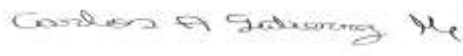


CONSTANCIA SECRETARIAL Le informo señora Juez que revisado el Sistema de Registro Nacional de Abogados- SIRNA con el fin de verificar que el correo electrónico del apoderado coincidiera con el registrado en dicha plataforma, se encontró que la tarjeta profesional del doctor **BELFORT DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ** no se encuentra vigente. Como consecuencia de lo anterior se buscó el certificado de antecedentes disciplinarios donde se encuentra que el togado tiene una sanción desde el 21 de mayo de 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2021 con fecha de sentencia 20 de mayo de 2020. A despacho para resolver.


CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°563
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00168 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **ALBA ROCIO BALLESTEROS RAIGOSA**, contra el señor **JOSE EDUARDO BOCANUMENTH PUERTA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir, así:

- 1:** De conformidad con la constancia secretarial que antecede se REQUIERE a la señora **ALBA ROCIO BALLESTEROS RAIGOSA**, para que se sirvan otorgar poder a nuevo abogado, teniendo en cuenta que el actual apoderado se encuentra sancionado y no puede actuar en el proceso.
- 2:** El poder otorgado deberá cumplir con los requerimientos de los artículos 74 del CGP y 5 del decreto 806 de 2020, dicho poder deberá ser autenticado o en su defecto allegará prueba sumaria que de certeza que proviene del correo electrónico de quien lo suscribe

Allegará la sentencia o el respectivo documento legalmente autorizado por la ley mediante el cual se declaró la disolución de la sociedad

conyugal conformada por los señores **ALBA ROCIO BALLESTEROS RAIGOSA, JOSE EDUARDO BOCANUMENTH PUERTA**, ello por cuanto para proceder con el presente tramite, es necesario que la misma se encuentre disuelta y en estado de liquidación.

2: Cumplido lo anterior corregirá el escrito de demanda en su totalidad, para que se adecue conforme a los términos del artículo 523 de Código General del Proceso, es decir, al proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

3: Teniendo en cuenta que en esta clase de procesos no son procedentes las pruebas tales como interrogatorio de parte y testimonio, las excluirá, pues las mismas solo podrán incoarse y decretarse dentro del trámite de las objeciones que se puedan presentar con ocasión a la diligencia de inventarios y avalúos.

4: De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, se **ADECUARÁ** la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que se solicita la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

5: Excluirá la pretensión segunda, la que ubicará en el acápite correspondiente por no ser objeto de decisión final de la sentencia.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

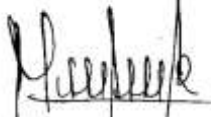
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

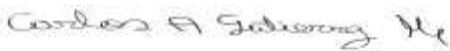
1: INADMITIR la demanda Ejecutiva promovida por **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **JUAN CAMILO RAMIREZ AGUDELO**, contra la señora **SINDY YULIANA GALLEGO TAVERA**.

2: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __79_ fijados hoy __28_ de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.  CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO Secretario
--

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c731a62214a68bda1cc1eace77e40e83be72810c5f6ef7bbfeb1829b2ed1e58a**
Documento generado en 27/05/2021 06:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>